



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:36 horas del día 09 de junio del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente Suplente de este Comité Lic. José de Jesús Oregón Loyola; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente Suplente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 1024, 1036 y 1037 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficio número FG/DJ/037/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381022000154**, relativa al Recurso de Revisión **RR/430/2022**.
 - b) Oficio número FG/DJ/038/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Incompetencia Parcial** la información solicitada en el número de folio **021381022000230**, relativa al Recurso de Revisión **RR/523/2022**.
 - c) Oficio número FGE/DJ/039/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique



- como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000171** relativa al Recurso de Revisión **RR/0386/2023**.
- d) Oficio número DUE-DDFPDC/111/2023, suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez,, Director Estatal de las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometidas por Particulares, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Incompetencia Parcial** la información solicitada en el número de folio **021381023000128**, relativa al Recurso de Revisión **RR/229/2023**.
- e) Oficio número 0867, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Incompetencia** la información solicitada en el número de folio **021381023000393**, relativa al Recurso de Revisión **RR/0479/2023**.
- f) Oficio número FGE/IEFI/477/2023, suscrito por el Lic, Eliseo Muro Ruíz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Inexistente** la información solicitada en el número de folio **00764721**, relativa al Recurso de Revisión **RR/0581/2021**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente Suplente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente Suplente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente Suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----



(Punto 4) Enterados del contenido del oficio número FGE/DJ/037/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381022000154**, atendiendo lo argumentado en el oficio de referencia y en la Prueba de Daño según la cual establece no poder proporcionar la información ya que “los registros de investigación, así como los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionadas son estrictamente reservados”, lo anterior atentos a lo expuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000154.

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicito la declaración de reserva de información, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381022000154**, la cual se transcribe a continuación:

“solicito la versión pública del numero de denuncias en contra de José Peñuelas Hermosillo en Baja California, con la fecha y ciudad en la cual fue presentada, el delito y/o delitos por los cuales se le imputa, el estado de la denuncia y/o juicio y la sentencia recibida en caso de contar con una.” (sic)

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información,



se exhibirían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.



Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio **021381022000154** como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO IÑIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESP. CHAD
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE B.C.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381022000154**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del oficio número FG/DJ/038/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como **Incompetencia Parcial** la información solicitada en el número de folio **021381022000230**, atendiendo lo argumentado en el oficio de referencia y al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión RR/523/2022, del Instituto de Transparencia de Baja California.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO

SECCION: DIRECCIÓN

NÚMERO DE OFICIO: FG/DJ/038/2023
EXPEDIENTE: RR/523/2022

ASUNTO: Solicitud de
declaración de incompetencia
solicitud de Transparencia
021381022000154.

Mexicali, B.C., a 06 de junio de 2023

LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

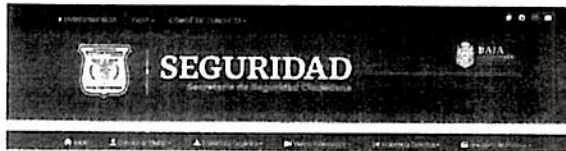
En relación al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR/523/2022 recaído a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **021381022000230**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que en la parte que interesa consiste en *“Proporcionar lo incidentes registrados en la Minera Real de Angeles, San Felipe desde 1994 hasta la fecha (Desglosar por año y tipo de incidente) . . .”* (sic) Me permito exponer las siguientes consideraciones que sustentan la incompetencia de esta Fiscalía General.

La Fiscalía General del Estado de Baja California de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público en Baja California, es un órgano con autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, y que tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal, promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. Como puede apreciarse, no se advierte mención alguna sobre conocer y generar la información de incidencia delictiva.

La información de incidencia delictiva se integra con equivalencia estadística de los delitos y registro con base en la Norma Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Con esa información se puede conocer mes a mes la cantidad y tipo de delitos que se cometen a nivel nacional, en las entidades federativas y en los municipios del país, así como, identificar las características de las víctimas para los delitos alto impacto y otros de interés para la sociedad.



Así tenemos, que la autoridad responsable de llevar esta estadística de información de incidencia delictiva es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que genera los reportes a través del Centro Nacional de Información. En el ámbito local esta función corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, como puede observarse en la publicación de su portal institucional.



Incidencia Delictiva Estatal

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

<https://www.seguridadpub.cob.mx/contenidos/incidenciaDelictiva.php>



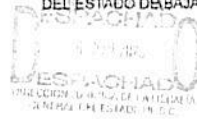
Por las razones antes expuestas, solicito la intervención del Comité de Transparencia de la Fiscalía General, para que considere declarar la incompetencia de esta Fiscalía General para proporcionar la información de incidencia delictiva que solicita el recurrente a través del folio 021381022000230, debido a que quién conoce y suministra dicha información es en Baja California la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lic. Alberto Leopoldo Iniguez Soto



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como de **Incompetencia Parcial** la información solicitada en el número de folio 021381022000230.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 6) Enterados del contenido del oficio FGE/DJ/039/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000171, atendiendo lo argumentado en el oficio de referencia y en la Prueba de Daño según la cual establece no poder proporcionar la información ya que "los registros de investigación, así como los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionadas son estrictamente reservados"

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000171.

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1023 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000171, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito copia del archivo temporal en su versión pública, de los expedientes 248/08/201 AP; 250/08/201 AP y 256/08/201/ AP, todos radicados en la Unidad de Homicidios Dolosos"sic

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos sustrato a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información,



se exhibirían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.



Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000171 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO ISIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

6

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio 021381023000171.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 7) Enterados del contenido del oficio número DUE-DDFPDC/111/2023, suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Director Estatal de las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometidas por Particulares, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Incompetencia Parcial** la información solicitada en el número de folio **021381023000128**, relativa al Recurso de Revisión **RR/229/2023**, en razón al recurso de referencia y a la Prueba de Daño expuesta en el oficio que nos ocupa.



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN ESTADAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDAS POR PARTICULARES
OFICIO:	DUE-DDFPDCP/111/2023

Mexicali, Baja California a 05 de junio de 2023.

LIC. JOSÉ DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y en vía de contestación a su requerimiento con oficio número 0589, referente a Recurso de Revisión RR/229/2023, derivado de la solicitud de acceso a la información Pública, con número de folio 021381023000128,

Por lo anterior en primer lugar deseo informar, que no se tenía conocimiento de dicha solicitud en virtud de que el suscrito inicio gestiones como encargado de la Dirección de las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de delitos de Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, a partir del día 19 de enero del año en curso.

De igual manera deseo aclarar que la Dirección de las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de delitos de Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, fue creada el 4 de junio del 2018.

Se tiene en documento adjunto dando respuesta al Recurso de Revisión RR/229/2023.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano por las atenciones brindadas al presente.



ATENTAMENTE

LIC. FIDEL CORVERA GUTIERREZ
DIRECTOR ESTADAL DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES.

PRESENCIA DEL LIC. JOSÉ DE JESUS OREGON LOYOLA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

RECURSO DE REVISION RR/229/2022

"De conformidad con los artículos 142 y 143 fracciones III y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la falta de tramite a una solicitud, vertiendo los siguientes agravios:

AGRAVIOS:

- la falta de tramite a una solicitud
- Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de Enero del 2007 hasta el 31 de diciembre de 2022, agrupando los datos de la siguiente manera:

RESPUESTA:

- a) el número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común y de ser posible del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el municipio en que fue vista por última vez

La respuesta se envía al correo unidad.transparencia@fgebc.gob.mx archivo de excell con la información requerida, con nombre del archivo **Estadística Fecha de Reporte**. Y atendiendo al criterio de interpretación 3/17 del pleno del instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos, me permito señalar que la información que se adjunta es con la información que esta Dirección cuenta

- b) el número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extraviado), por quien fue cometida, su sexo, su edad y el municipio en donde ocurrió el hecho.

Se emite respuesta de forma PARCIAL referente a este inciso b).

En cuanto al número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extraviado), la respuesta son 2 casos por desaparición forzada, de los casos que se señalan en el documento excell

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA PAZ 1000, CENTRO HISTÓRICO, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22000
TELÉFONO: (662) 222 1111 | CORREO: OFICINA@FGEBC.GOB.MX



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

mediante el cual se da contestación a la pregunta anterior en el inciso a) y que se envía al correo unidad.transparencia@fgebc.gob.mx con nombre del archivo **Estadística Fecha de Reporte**, y el resto de los casos que allí se enlistan, se investigan por el delito de desaparición cometida por particulares. Y atendiendo al criterio de interpretación 3/17 del pleno del instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos, me permito señalar que la información que se adjunta es con la información que esta Dirección cuenta.

Ahora y respecto a la información solicitada en este mismo inciso b), referente de por quien fue cometida, su sexo y edad; dicha información es de carácter **RESERVADA**, por lo que se hace la reserva en forma parcial a este inciso ya que únicamente se puede proporcionar la documentación solicitada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, mas, **si no es parte dentro del mismo, por tratarse de datos personales de las partes dentro de expedientes activos.**

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidenciales.

En relación con los numerales 106, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en este

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LA URL: www.fiscalia.gob.mx Y EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA URL: www.transparencia.gob.mx



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que lo estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que lo estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110

IMPRESIÓN EN TONOS DE GRAY PARA LA PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. COPIAS PARA EL ARCHIVO Y EL SERVIDOR PÚBLICO. PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN EL TELÉFONO 01 (662) 222-1111.



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad. Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y de ser posible, del fuero federal indicando si fueron halladas, con vida o sin vida, así como su sexo, edad y municipio donde fueron halladas.

Se envía al correo unidad.transparencia@fgebc.gob.mx archivo de excel con la información requerida, con nombre del archivo **Estadística localizados vivos-muertos**. Y atendiendo al criterio de interpretación 3/17 del pleno del instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos, me permito señalar que la información que se adjunta es con la información que esta Dirección cuenta

d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, **sentencias por desaparición forzada** y los datos disponibles acerca de las mismas en Baja California

La respuesta es: **(0) CERO.**

e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y **sentencias por desaparición cometida por particulares** y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California)

La respuesta es: **(2) DOS.**

AL SEÑOR Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

ñ El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas.

La respuesta es: (0) CERO.

DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION Y FOSAS CLANDESTINAS EN BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA LIBERTAD 1000, SAN VICENTE, CIUDAD DE GUAYMAS, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 45100, TEL. 01 (662) 251 1000 FAX 01 (662) 251 1001

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Incompetencia Parcial** la información solicitada en el número de folio 021381023000128.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 8) Enterados del contenido del oficio número 0867, suscrito por el, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Incompetencia** la información solicitada en el número de folio **021381023000393**, relativa al Recurso de Revisión **RR/0479/2023**; lo anterior atentos a las manifestaciones vertidas en el oficio de referencia.



Fiscalía General del Estado de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NÚMERO DE OFICIO: 0867

Mexicali, Baja California, 11 de mayo de 2023
ASUNTO: El que se indica.

RESPUESTA A FOLIO NUMERO 021381023000393
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted, que la solicitud de información número 021381023000393 es de notoria incompetencia relacionado a las preguntas, conforme a las funciones de esta Fiscalía General del Estado de Baja California por lo que tendrá que solicitar la información a:



México
PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA

Contacto
Sus oficinas están ubicadas en: Edificio Centro de Justicia, primer piso, Calzada de los Presidentes número 1185, prolongación Ave. De los Pinos zona Río Nuevo, en Mexicali, Baja California, C.P. 21000, donde será atendido personalmente en el **Módulo de Acceso a la Información**. Si Usted no desea acudir al Módulo de Acceso a la Información, puede contactarnos mediante vía telefónica, marcando el **686 900-9099, extensión 1755**; a través del correo electrónico transparencia@pjs.gob.mx. Si no está en Mexicali, pero si en alguno de los Municipios de Baja California, puede acudir a la Unidad Receptora de Transparencia del lugar.

Ya que es el órgano correcto para dar contestación a los cuestionamientos señalados conforme al número de folio **021381023000393**, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 56, fracción IV, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE JESÚS REGON LOYOLA,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

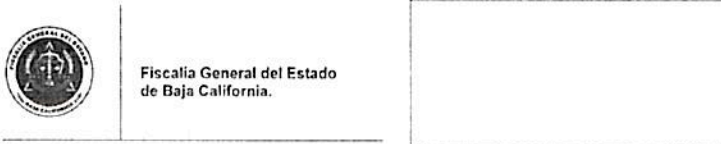
El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Incompetencia** la información solicitada en el número de folio **021381023000393**.



==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido del oficio número FGE/IEIFI/477/2023, suscrito por el Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Inexistente** la información solicitada en el número de folio **00764721**, relativa al Recurso de Revisión **RR/581/2021**, y al Acta de Inspección realizada por el Comité DE Transparencia de esta Fiscalía en fecha 8 de junio del presente año.



En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:30 horas del día 08 de junio del 2023, el C. Lic. **Carlos Raúl Ezquerro Nava**, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. **Daniel Gerardo García**, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de la C. Lic. **Jaqueline Martínez Zúñiga**, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en :

La oficina del Instituto de Investigación y Formación Interdisciplinaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199, del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Tercer Piso, siendo atendidos por la C. Lic. **Claudia Raquel Avalos Villalba**, adscrita al Instituto de Investigación y Formación Interdisciplinaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en atención de:

Dar cumplimiento a lo requerido en el Recurso de Revisión RR/581/2021, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente soporte documental de la información solicitada conforme al número de folio 00764721, en las oficinas del Instituto de Investigación y Formación Interdisciplinaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado, siendo la hora y fecha en que se actúa.

Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que, el C. Presidente **Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava**, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11 00 horas de la fecha en que se actúa

Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California

Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California

Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California

Lic. Claudia Raquel Avalos Villalba
Instituto de Investigación y Formación
Interdisciplinaria.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Inexistente** la información solicitada en el número de folio **00764721**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-19-2023-01: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381022000154** relativa al oficio número FG/DJ/037/2023, suscrito por el Director Jurídico, relativa al Recurso **RR/430/2022**.

SEO-19-2023-02: Se acuerda como **Incompetencia Parcial** la Solicitud de Información con número de folio **021381022000230** relativa al oficio FG/DJ/038/2023, suscrito por el Director Jurídico de la Fiscalía en concordancia con el Recurso de Revisión **RR/523/2022**.

SEO-19-2023-03: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000171** relativa al oficio número FGE/DJ/039/2023, suscrito por el Director Jurídico, relativa al Recurso **RR/386/2023**.

SEO-19-2023-04: Se acuerda como **Incompetencia Parcial** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000128** relativa al oficio FG/DJ/038/2023, suscrito por el Director Jurídico de la Fiscalía en concordancia con el Recurso de Revisión **RR/229/2023**.



SEO-19-2023-05: Se acuerda como **Incompetencia** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000393** relativa al oficio 0867, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia en concordancia con el Recurso de Revisión **RR/0479/2023**.

SEO-19-2023-06: Se acuerda la **Inexistencia** a la Solicitud de Información con número de folio **00764721** relativa al oficio FGE/IEFI/477/2023, suscrito por el Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, en concordancia con el Recurso de Revisión **RR/581/2021**.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 11) El Presidente Suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Novena Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:50 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE SUPLENTE"

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA

"SECRETARIO TÉCNICO"

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"

**LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA.
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMA NOVENA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA